

2022

Paquete Hacendario del Estado de Hidalgo

Ejercicio Fiscal 2022



Paquete Hacendario del Estado de Hidalgo

Tomo I

Iniciativa de Ley de Ingresos



**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN I, Y 71, FRACCIÓN XXXVIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, SOMETO ANTE ESA SOBERANÍA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Considerando la situación económica que prevalece, los impuestos y sus tasas no sufren modificación, enfocando la política recaudatoria a la modernización y simplificación de los procesos y trámites.

TERCERO. Se estima que la recuperación económica será desigual entre países, sectores, regiones y grupos poblacionales, debido a la escasez y posibles complicaciones en la distribución de las vacunas, lo cual limita las oportunidades de reactivar las actividades.

CUARTO. En octubre de 2021, fue emitida por el Fondo Monetario Internacional (FMI) la Actualización de las Perspectivas de la Economía Mundial, estimando que la economía global crecerá 5.9% en 2021 y 4.9% en 2022. Para México prevé un crecimiento de 6.2% en 2021 y de 4.0% para 2022.

QUINTO. El Indicador Global de la Actividad Económica en México muestra un descenso de 0.9% en junio de 2021 respecto al mes inmediato anterior; esta contracción se debió a la disminución de actividades económicas en 3 grandes grupos: actividades primarias en 4.4%; las secundarias que disminuyeron 0.5% y las terciarias se debilitaron 0.7%.

SEXTO. Los Criterios Generales de Política Económica consideran un crecimiento del PIB nacional para 2021 de 6.3% y para 2022 se estima en 4.1%; la inflación al cierre de 2021 se proyecta en 5.7% y para 2022 en 3.4%; así como un tipo de cambio de 20.3 pesos por dólar y el precio del barril de petróleo en 55.1 dólares.

SÉPTIMO. La economía hidalguense creció 1.8% en el primer trimestre de 2021, aún con la presencia de la pandemia. En los primeros siete meses de 2021 se generaron 10,805 nuevos registros de trabajadores asegurados ante el IMSS, lo que significó un incremento de 4.9% respecto al cierre del año anterior.



En 2022 se buscará recuperar la actividad económica y continuar con el programa de vacunación, permitiendo la reapertura de los sectores caracterizados por una alta proximidad social. Se espera la recuperación del empleo de los grupos más afectados por la pandemia.

A continuación, se expresan los motivos que sustentan la Iniciativa de la Ley de Ingresos que se somete a la consideración del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con base en las condiciones políticas, económicas y sociales, que prevalecen en los ámbitos nacional e internacional.

OCTAVO. Que los objetivos de la política de ingresos son:

1. Propiciar una política hacendaria corresponsable.
2. Fortalecer la hacienda pública estatal, optimizando los procesos recaudatorio y fiscalizador.
3. Implementar mecanismos de coordinación fiscal, para incrementar los incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones, integrando a los municipios, con el fin de que fortalezcan la recaudación del impuesto predial.
4. Consolidar la presencia fiscal, promoviendo acciones de control de obligaciones fiscales que desalienten prácticas de evasión y elusión fiscal.
5. Establecer un Sistema de Administración Tributaria Estatal que facilite las opciones de pago, impulsando el uso de medios digitales.
6. Mejorar el marco jurídico fiscal, a fin de alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.

NOVENO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Impulsar el crecimiento de los ingresos propios.	Incrementar la recaudación de ingresos estatales, mediante la utilización de las tecnologías de la información	Consolidación de un sistema tributario moderno, a través de los procesos de recaudación y fiscalización. Simplificación del pago de las contribuciones locales y las derivadas de la coordinación fiscal.
Establecer un Sistema de Administración Tributaria Estatal.	Facilitar las opciones de pago de las contribuciones, a través de la plataforma e-Finanzas.	Priorizar el uso de la Plataforma para el pago de trámites y servicios en línea.
Actualizar el marco jurídico fiscal.	Realizar las modificaciones que permitan efficientar el sistema recaudatorio.	Implementación de una reforma fiscal que fortalezca el proceso recaudador y fiscalizador.
Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal.	Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio	Cumplimiento oportuno de las obligaciones



	de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.	Integrar y participar a los municipios de mecanismos para mejorar la recaudación del impuesto predial y otras contribuciones, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa que permitan su inclusión en el Portal Hidalgo Pagos.
--	---	---

DÉCIMO. Que la principal fuente de ingresos para Hidalgo está constituida por los recursos provenientes de Aportaciones que representan el 50%, Participaciones 36%, Subsidios y Convenios 5%, mismos que se complementan con los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales y de Organismos Descentralizados por el 9%.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Hidalgo para los ejercicios fiscales 2023 a 2027, en adición al ejercicio fiscal 2022.

Gobierno del Estado de Hidalgo						
Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (Cifras Nominales)						
Concepto	2022	2023	2024	2025	2026	2027
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	24,750,557,028.00	24,946,540,505.42	25,088,870,337.97	25,722,205,988.21	26,369,631,178.73	26,794,169,844.49
A. Impuestos	1,572,281,556.00	1,611,588,594.90	1,651,878,309.77	1,693,175,267.52	1,735,504,649.20	1,778,892,265.43
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	22,387,058.00	22,478,531.77	22,509,023.02	23,061,286.12	23,624,835.88	23,946,220.51
D. Derechos	1,070,172,704.00	1,074,545,441.47	1,076,003,020.63	1,102,402,956.29	1,129,342,430.34	1,144,705,639.87
E. Productos	212,369,651.00	213,155,675.52	213,417,683.69	218,163,222.79	223,005,746.99	225,757,811.47
F. Aprovechamientos	97,102,186.00	97,498,946.60	97,631,200.14	100,026,599.92	102,470,954.75	103,864,936.51
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,761,696,675.00	1,823,356,058.63	1,887,173,520.68	1,953,224,593.90	2,021,587,454.69	2,092,343,015.60
H. Participaciones	19,537,583,315.00	19,617,414,095.88	19,644,024,356.18	20,125,994,173.33	20,617,814,060.76	20,898,292,141.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	476,963,883.00	486,503,160.66	496,233,223.87	506,157,888.35	516,281,046.12	526,367,813.51
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	30,144,404,390.00	30,267,605,738.12	30,308,697,868.03	31,052,334,383.91	31,811,169,045.38	32,243,939,983.47
A. Aportaciones	27,227,196,351.00	27,338,446,950.45	27,375,530,491.93	28,047,194,260.33	28,732,584,895.20	29,123,453,689.92
B. Convenios	6,864,400.00	6,892,448.01	6,901,797.35	7,071,134.24	7,243,931.89	7,342,476.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,196,437.00	1,232,330.11	1,269,300.01	1,307,379.01	1,346,600.38	1,386,998.40



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,909,147,202.00	2,921,034,009.55	2,924,996,278.73	2,996,761,610.32	3,069,993,617.90	3,111,756,819.15
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	54,894,961,418.00	55,214,146,243.54	55,397,568,206.00	56,774,540,372.12	58,180,800,224.11	59,038,109,827.95
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nota: Respecto a los Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, corresponden a la estimación de los Organismos Descentralizados la cual por la característica jurídica se ve reflejada en las Cuentas Públicas de cada ente.						

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Locales que recauda la Administración Central, los Impuestos presentan la composición mayoritaria con un 53%; en segundo lugar el cobro de Derechos con el 36% y el 11% corresponde a Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro de las Participaciones, el Fondo General es el principal soporte de estos recursos con un 79% del estimado por este rubro de ingreso.

Respecto a las Aportaciones el 72% se concentra en los Fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

DÉCIMO TERCERO. Referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo de la siguiente forma:

Riesgos Relevantes		Propuestas de Acción
Externos (Internacionales-Supranacionales)	Internos (Nacional-Subnacionales)	Consolidar la política recaudatoria de ingresos locales.
Un recalentamiento de la economía de Estados Unidos que motive a la Reserva Federal	Deterioro del perfil crediticio de Pemex y sus efectos sobre los ingresos del gobierno	Mantener el orden de los recursos y la disciplina fiscal.



Riesgos Relevantes		Propuestas de Acción
a tomar una política monetaria más restrictiva.	federal y sus pasivos contingentes.	Apoyo a los sectores más afectados, evitando la pérdida de empleos y fortaleciendo el ingreso familiar.
Reducciones en el precio internacional del petróleo.	Retrasos en el programa de vacunación.	Lograr el cumplimiento del programa de vacunación en el tiempo programado.
Múltiples factores políticos y geopolíticos.	Los recursos de la Recaudación Federal Participable presentan tendencia a la baja por el entorno económico.	Modernizar el Sistema Integral de Administración Tributaria Estatal, para incrementar los ingresos.

Por lo que hace a los resultados de las finanzas públicas, cumpliendo a lo que mandata el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Hidalgo de los últimos cinco ejercicios fiscales; los ingresos devengados de enero a septiembre y los proyectados de octubre a diciembre de 2021.

Gobierno del Estado de Hidalgo						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ²
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,975,436,431.06	19,505,433,612.92	21,517,001,419.81	23,756,430,808.65	22,486,206,393.98	21,960,914,675.26
A. Impuestos	1,394,874,430.26	1,113,142,897.82	1,348,522,088.55	1,365,814,790.30	1,277,158,824.75	1,654,828,526.53
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	21,217,400.82	15,420,003.00	19,709,908.38	21,254,022.00	43,717,264.39	25,407,318.96
D. Derechos	2,162,537,108.86	2,429,017,624.86	2,955,039,731.83	1,002,347,800.38	887,553,052.61	1,005,036,571.63
E. Productos	304,561,726.12	389,015,924.46	449,780,307.23	227,870,044.27	198,537,810.48	181,754,636.98
F. Aprovechamientos	142,437,589.99	200,302,290.69	376,019,922.85	342,995,469.27	350,381,187.48	311,722,508.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	2,019,223,027.17	1,514,460,556.40	1,653,093,528.77
H. Participaciones	13,370,613,247.06	14,464,290,134.16	15,874,524,383.64	18,260,075,283.00	17,790,918,074.00	16,647,730,350.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	579,194,927.95	894,244,737.93	493,405,077.33	516,850,372.26	423,479,623.87	481,341,233.67
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



2.- Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	29,882,720,446.86	30,273,866,660.30	31,004,935,003.16	30,849,259,923.41	30,643,615,384.81	25,568,502,563.84
A. Aportaciones	21,013,559,112.01	22,192,855,212.55	23,230,565,947.40	24,707,281,439.35	25,347,972,003.98	21,846,469,960.96
B. Convenios	4,151,862,120.01	4,035,731,622.10	4,417,715,394.89	3,399,868,763.22	2,042,990,726.36	758,103,642.05
C. Fondos Distintos de Aportaciones	639,838.00	6,256,133.00	750,520.00	769,433.00	767,045.00	4,568,800.96
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,716,659,376.84	4,039,023,692.65	3,355,903,140.87	2,741,340,287.84	3,251,885,609.47	2,959,360,159.87
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00
4.- Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	47,858,156,877.92	49,779,300,273.22	52,521,936,422.97	56,277,313,039.08	53,129,821,778.79	47,529,417,239.09
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio						
Nota: Respecto a los Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios, corresponden a la recaudación obtenida de los Organismos Descentralizados, la cual por la característica jurídica se ve reflejada en las Cuentas Públicas de cada ente.						

DÉCIMO CUARTO. Que dentro de los recursos de libre disposición el crecimiento porcentual más representativo se observa en las Participaciones, con un incremento del 25% del periodo comprendido de 2016 a 2021. En términos absolutos estos recursos presentan un aumento de 3,277 millones de pesos, lo que implica un crecimiento promedio anual de 546 millones de pesos.

En los ingresos propios, de 2016 a 2021 se presenta un crecimiento de 806 millones de pesos. Es importante señalar que la tendencia positiva obtenida, se vio afectada por los impactos económicos derivados de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19) para los ejercicios 2020 y 2021; para este último ejercicio fiscal se observa una recuperación de 13 puntos porcentuales con respecto al año inmediato anterior.

DÉCIMO QUINTO. De acuerdo con las estimaciones realizadas, para el periodo 2022-2027, se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento de 13% para ese periodo, esto supone un crecimiento promedio anual en los ingresos de 2.2%.

El monto más representativo se espera dentro del rubro de Participaciones, con una proyección hacia el 2027 de 1,360 millones de pesos, con un crecimiento del 7% respecto al 2022.



Por su parte, dentro de las Aportaciones Federales el crecimiento previsto para el mismo periodo será de 1,896 millones de pesos, un 1.2% promedio anual.

DÉCIMO SEXTO. Las Participaciones Federales dependen directamente de la Recaudación Federal Participable, ya que son los ingresos derivados de Impuestos y Derechos que el Gobierno Federal percibe, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, tributos estrechamente ligados a la actividad económica del país, por lo que una disminución en los sectores económicos reflejados en el Producto Interno Bruto, afecta directamente a Hidalgo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, estarán sujetas a un ajuste, en la medida que se alcancen las metas de crecimiento establecidas, o por adecuaciones al gasto de la Federación. Las finanzas públicas estatales, también podrían verse afectadas por el cambio en los precios de los energéticos, la prolongación de la contingencia sanitaria, el avance en el proceso de vacunación, la paridad cambiaria e inflación.

DÉCIMO OCTAVO. Que es prioridad de la administración gubernamental, apoyar a los ciudadanos hidalguenses a efecto de mitigar el impacto negativo en la economía provocado por la pandemia sanitaria, mediante estímulos y facilidades administrativas, que les permita garantizar la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, así como promover el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en rubros como:

- Control vehicular, Impuestos y Derechos relativos.
- Certeza jurídica patrimonial en la actividad registral, relacionada con el pago de los derechos respecto de la pequeña propiedad privada y la vivienda de interés social.
- Agua potable, derecho al acceso, disposición y saneamiento en el consumo personal y doméstico.
- Seguridad pública: evaluación de control y confianza.
- Créditos fiscales: multas y accesorios.
- Garantizar el derecho a la movilidad, accesible en disponibilidad, calidad y perspectiva.

DÉCIMO NÓVENO. Los ingresos presupuestados por el Estado en los tres últimos ejercicios fiscales, han presentado la siguiente evolución:

Para el 2019, se presupuestaron ingresos por \$46,271,736,282.66; en 2020 por \$50,242,794,196.90, y 2021 por \$50,273,382,361.40.

La presente Iniciativa, para el ejercicio fiscal 2022, prevé ingresos por un monto total de \$54,894,961,418.00 cifra superior en un 9% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior y que está acorde a las perspectivas económicas para el ejercicio fiscal.

VIGÉSIMO. Que en el rubro de Ingresos Propios, considerando las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados, se estima una recaudación de \$4,736,009,830.00 que se conforma por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios.



POR LO EXPUESTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, se estiman ingresos para el Estado de Hidalgo, por los siguientes conceptos y cantidades:

Concepto de Ingreso	Ingreso Estimado (\$)
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Crédito a corto plazo	0.00
Financiamiento a largo plazo	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Impuestos	1,572,281,556.00
Impuestos Sobre los Ingresos	18,605.00
Impuestos sobre las ganancias	18,605.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	39,102,278.00
Impuestos sobre vehículos	39,102,278.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	14,635,569.00
Impuestos sobre el consumo	14,635,569.00
Impuestos sobre transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,477,249,346.00
Impuestos sobre Nóminas	1,477,249,346.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	37,142,377.00
Actualizaciones	2,966,683.00



Recargos	31,447,450.00
Multas	2,628,701.00
Gastos de Ejecución	99,543.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	4,133,381.00
Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	4,133,381.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	22,387,058.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	22,387,058.00
Contribución por obras	22,387,058.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,070,172,704.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,017,800.00
Vacante	0.00
Uso de bienes del dominio público	5,017,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,051,098,049.00
Derechos de servicios públicos	189,423,097.00
Derechos por registro y traspaso	774,495,587.00
Derechos por autorizaciones y licencias	15,753,004.00
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	20,376,777.00
Verificaciones, supervisiones y avalúos	29,367,808.00
Expedición de constancias e información	17,121,551.00
Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	4,560,225.00
Otros Derechos	0.00
Pago de otros derechos	0.00



Accesorios de Derecho	14,056,855.00
Actualizaciones	1,944,380.00
Recargos	12,112,475.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Productos	212,369,651.00
Productos	212,369,651.00
Por expedición, renovación de gafetes	6,000.00
Accesorios de Productos	0.00
Por Fotocopiado e Impresiones	0.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	142,500.00
Indemnización por Terreno (Pemex)	191,191,151.00
Indemnizaciones	1,030,000.00
Intereses Generados	20,000,000.00
Productos asociados a créditos (Deuda)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Aprovechamientos	97,102,186.00
Aprovechamientos	80,086,781.00
Honorarios Estatales	738,182.00
Recargos	0.00
Multas	1,299,264.00
Infracciones Estatales	75,950,886.00
Sanciones y penas convencionales	82,700.00
Reintegros	110,000.00
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones Y Cooperaciones	1,812,266.00
Garantías	0.00
Donativos	0.00
Bases de licitación	93,483.00



Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Venta de Activos de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Economías de Los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	16,257,219.00
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	2,000,000.00
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	14,257,219.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	758,186.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	758,186.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	47,249,804,386.00
Participaciones	19,537,583,315.00
Fondo General de Participaciones	15,406,914,042.00
Fondo de Fomento Municipal	1,299,378,793.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	664,134,454.00
Fondo de Compensación	0.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	810,457,862.00
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,356,698,164.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones	27,227,196,351.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	15,889,528,903.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,845,029,946.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,576,917,886.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	2,301,818,957.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	898,219,939.00



Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	171,013,067.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	211,152,465.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,333,515,188.00
Convenios	0.00
Educación	0.00
Salud	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00
Económico	0.00
Social y Humano	0.00
Seguridad	0.00
Medio Ambiente	0.00
Deporte	0.00
Obra Pública	0.00
Agricultura, Ganadería y Pesca	0.00
Fiscalización del Gasto Federalizado	0.00
Turismo	0.00
Aportaciones privadas para proyectos	0.00
Capacitación y Profesionalización	0.00
Aportaciones de Organismos Descentralizados	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	483,828,283.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	26,744,967.00
Ingresos derivados de la colaboración administrativa	393,355,597.00
Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	3,792,225.00
Recargos	36,042,812.00
Multas	20,440,432.00
Gastos de Ejecución	1,209,584.00
Honorarios Federales	2,242,666.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1,196,437.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,196,437.00
Otros Fondos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,909,147,202.00
Transferencias y Asignaciones	0.00



Recursos Municipales para Obra Pública	0.00
Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,909,147,202.00
Subsidios Federales	2,909,147,202.00
Fideicomisos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00

Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,761,696,675.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,761,696,675.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00

Subtotal Sector Paraestatal	1,761,696,675.00
------------------------------------	-------------------------

Total Ley de Ingresos	54,894,961,418.00
------------------------------	--------------------------

Artículo 2. Se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido.



Artículo 3. Se pagarán recargos a razón del 2.0% mensual por el pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos, debiendo señalarse dichas contraprestaciones en los términos contractuales correspondientes, y atendiendo a las condiciones más favorables posibles para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas Públicas, establecerá las bases para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contraprestaciones, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en los mercados nacionales;
- II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración a su costo, siempre que se derive de una valuación de los mismos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III. Se podrán establecer contraprestaciones diferentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2022, no podrán ser cobradas por las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les da origen.

A las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2022, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido en el periodo.



El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los 5 primeros días hábiles del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, durante los primeros 15 días hábiles de enero del año 2023, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras de éstos, podrán destinarse a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado a la Secretaría de Finanzas Públicas para su integración.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorgue, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración centralizada y descentralizada, cuyos recursos estarán orientados a la competitividad generando las condiciones necesarias para promover el empleo.

Las entidades paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su órgano de gobierno, tratándose de las entidades de control directo, o bien, autorizado tratándose de las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las Entidades Paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el ejercicio fiscal 2022 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente ley, cuyo cobro corresponda a la administración pública centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.



Las contribuciones de las entidades paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, podrá disponer que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las entidades paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Derechos, además de cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. En seguimiento a las acciones emprendidas del Gobierno del Estado tendientes a incentivar que las personas físicas y morales que radican en el territorio hidalguense que sean propietarias o usuarios de un vehículo, inscritas en el Registro Vehicular Estatal o que quieran incorporarse, cuenten con estímulos que les permita estar al corriente en el pago de los Impuestos y Derechos de Control Vehicular, contar con elementos de circulación vigentes, permitiendo con ello además de mantener un Registro Estatal Vehicular actualizado y confiable, que los ciudadanos circulen de manera segura por las carreteras estatales y federales, protegiendo y otorgando certeza jurídica sobre su patrimonio, por lo que se crea el Programa “Refrendo Seguro 2022”.

I. Subprogramas del Programa “Refrendo Seguro 2022”.

- a) **HIDALGUENSE CUMPLIDO.** Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, hasta el 31 de diciembre de 2021, quedarán exceptuados del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio 2022;
- b) **HIDALGUENSE REGULARÍZATE.** Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2022, gozarán de reducción en el porcentaje conforme a las Reglas de Operación que para este efecto se publiquen, sobre el monto total adeudado en dichos ejercicios, por conceptos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de Refrendo



de datos al Registro Vehicular Estatal, así como del costo por concepto de canje de placas y demás contribuciones que pudiesen corresponder; exceptuando el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio 2022.

- c) **REGÍSTRATE EN HIDALGO.** Tiene como finalidad regularizar todos aquellos vehículos cuyos propietarios están domiciliados en el Estado de Hidalgo, incluyendo los que no se encuentren emplacados, como los que porten placas expedidas por otra entidad federativa o de la autoridad federal competente, conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto se publiquen.

En los presentes estímulos, se incluye a los vehículos relacionados con Transporte Público.

II. Adicional a los estímulos fiscales señalados anteriormente, se otorgan los siguientes beneficios:

- a) Cupón de descuento en el consumo de agua. Para las personas físicas, propietarios de vehículos que realicen su pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, serán beneficiados con un cupón del 10% de descuento, en los Municipios en que el servicio de agua es regulado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales CAASIM, siempre y cuando tenga cero pagos vencidos, y únicamente lo podrán aplicar en los siguientes conceptos a elegir:

1. En el pago anticipado a cuenta del consumo anual de la tarifa doméstica, que se solicite durante el periodo establecido; y
2. En el pago mensual a elegir, de la tarifa doméstica, durante el periodo establecido.

Sólo aplicará un cupón por cuenta de consumo y quedan excluidos del presente beneficio, aquellos usuarios que, en su recibo de pago, tengan conceptos adicionales a los del consumo de agua, alcantarillado, saneamiento, garantía de medidor e Impuesto al Valor Agregado, proporcional a cada uno de los conceptos que correspondan.

- b) Cupón de descuento en la expedición o renovación de la Licencia de Conducir. Para los propietarios de vehículos que realicen su pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, serán beneficiados con un cupón del 10% de descuento, en la tramitación de expedición o renovación de Licencia de Conducir, durante el mismo periodo.

Sólo podrá aplicarse un cupón de descuento por persona o servicio, durante la vigencia de las Reglas de Operación del Programa Refrendo Seguro 2022.

Los estímulos fiscales de Control Vehicular establecidos en los párrafos que anteceden se encuentran sujetos a las Reglas de Operación que para tal efecto se publiquen.



SECCIÓN II

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales, en el pago de derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

- I. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales según corresponda, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización UMAS, por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos;
- II. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;
- III. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de una (1) Unidad de Medida y Actualización UMAS por lote, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;
- IV. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización UMAS por acto, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente;
- V. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán derecho a un beneficio consistente en la reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización UMAS por certificado, y por lo que hace a la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a las que se refiere la



fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual;

- VI. Cuando el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, en términos de la legislación aplicable, expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida;
- VII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente;
- VIII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización UMAS elevadas al mes, y de hasta 384 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán un beneficio consistente en una reducción de 33 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos, vigente;
- IX. En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles la disposición contenida en la Ley Estatal de Derechos vigente. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley y el presente artículo, y
- X. En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "*prelación y/o prioridad registral*" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112 así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de Diciembre de 2014; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad



que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2022.

SECCIÓN III DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública.

I. La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de seguridad pública y privada que operan en el Estado de Hidalgo;

II. Las evaluaciones médico Toxicológica, para tener certeza que el sujeto no consume droga o alguna sustancia adictiva o psicotrópica; la Psicológica para verificar que tiene el perfil conductual que le permita ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad; la Poligráfica para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado y por último la de Entorno Social y Situación Patrimonial, para investigar la condición socioeconómica y patrimonial en la que se encuentra el sujeto evaluado, así como en la que se ha desenvuelto, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, mismas que se aplicarán conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en concordancia con el numeral 53 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Hidalgo;

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad, y

IV. Las evaluaciones médico toxicológico, psicológico, poligráfico y la de entorno social y situación patrimonial, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40% a corporaciones de seguridad pública y privada.	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación Médico Toxicológica	33.8	Evaluación Médico Toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

En consecuencia, no se aplicarán los montos de los derechos establecidos en el artículo 32 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo.



Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda “Conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 2022, en el apartado de datos adicionales del formato F-7.

En lo referente a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, las evaluaciones que se apliquen a sus elementos, podrán ser cubiertas mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN IV CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 14. Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente Artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	100%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo, serán los Titulares de las Oficinas Hidalgo Pagos y el Director de Ejecución Fiscal.

Solo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales reciban y emitan documentación alguna.

SECCIÓN V COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES



Artículo 15. En materia de los Derechos por Suministro de Agua, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, organismo descentralizado, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que desde el ejercicio fiscal 2019 se aplica la Unidad de Medida y Actualización UMA. En el ejercicio fiscal 2021, las tarifas de energía eléctrica han impactado en las cuotas de dicho organismo. Para el ejercicio 2022, debido al entorno económico nacional y el externo, se prevé un incremento superior, por lo que dicho organismo limitará a un 5% el incremento máximo, como beneficio de los ciudadanos.

Se otorgarán descuentos en el pago de agua en el concepto de consumo doméstico, por una sola ocasión, a aquellos usuarios del servicio de agua y alcantarillado que estén al corriente en el pago de los conceptos considerados en el Capítulo Segundo, Sección I de la presente Ley.

En el caso de la generación de programas de apoyo a sectores vulnerables, por recuperación de cartera vencida, lo recaudado será destinado preferentemente al fortalecimiento de la infraestructura del Organismo.

SECCIÓN VI SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. En relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo”, para el ejercicio 2022 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo”, que estará vigente para el ejercicio fiscal 2022, se aplicará el valor de la UMA previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2022.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a



la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio 2022.

SEXTO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio 2022", en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

SÉPTIMO. El valor de la UMA para efectos del Capítulo Segundo de los Estímulos Fiscales, será el vigente al 31 de diciembre de 2021, es decir 89.62 pesos.

OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de impuestos locales.

NOVENO. Respecto de los Estímulos Fiscales señalados en el artículo 11 de la presente Ley, con fundamento en el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se otorgan los estímulos fiscales correspondientes a los Impuestos, Derechos y accesorios relacionados con el Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2022 y de los Ejercicios Fiscales adeudados que sean anteriores a 2022, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa Refrendo Seguro 2022, que para sus efectos se publiquen.

DÉCIMO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán las reglas de operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES



2022